INFORME FINAL DEFINITIVO DE EVALUACION

(Incluye respuesta a observaciones y verificación de subsanación)

PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. AM-MC-009-2026

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS PARA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA VIRGINIA, PARA CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ADMINISTRACION EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y OTROS DESTINOS NACIONALES

PRESUPUESTO OFICIAL: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000,00)

SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

La Virginia, Risaralda - Marzo de 2026

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El Comité Evaluador del proceso AM-MC-009-2026 público el Informe Integral de Evaluación en la plataforma SECOP II, en el cual se recomendó:

a) RECHAZAR la propuesta de TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS (NIT 816.007.641-3), por discrepancia entre el cuestionario electrónico SECOP II ($9.230.000,00 como valor total) y el Anexo 6 ($9.230.000,00 como valor unitario mensual), en aplicación del Concepto C-600/2025 de la ANCP-CCE.

b) ADJUDICAR a AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS (NIT 900.585.167-6), condicionado a la subsanación del certificado oficial del PESV en plazo de un (1) día hábil.

Dentro del término de publicación del informe, se recibieron las siguientes actuaciones:

Observación recibida	TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS - Observaciones al informe de evaluación
Fecha de radicación	17/03/2026, 2:55:20 PM (Ref. CO1.MSG.9165290)
Suscrita por	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RICO - Representante Legal
Subsanación recibida	AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS - Subsanación de documentos
Fecha de radicación	17/03/2026, 8:36:50 AM (Ref. CO1.MSG.9162419)
Documentos aportados	SUBSANACION.zip (Certificado PESV + Cedula RL)

2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS

El Comité Evaluador procede a resolver cada uno de los argumentos planteados por el proponente TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS en su escrito de observaciones del 17 de marzo de 2026:

ARGUMENTO 1 DEL PROPONENTE:

"El formulario de presentación de la oferta induce a error, ya que en el Anexo 6 se indica que el proponente debe diligenciar los valores unitarios para los trayectos tipo (...) y en los pliegos electrónicos se solicita poner los valores en precios unitarios como lo indica la entidad estatal."

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR:

El argumento del proponente no es de recibo, por las siguientes razones:

a) La plataforma SECOP II fue configurada por la entidad con un campo de "Precio unitario estimado" de $49.000.000,00 y la instrucción explicita: "Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal". La entidad indico $49.000.000,00. El proponente no siguió dicha instrucción.

b) El Anexo 6 y el cuestionario SECOP II operan en dos niveles distintos de competencia. El cuestionario SECOP II recibe el valor TOTAL del contrato (la bolsa de monto agotable: $49.000.000), mientras que el Anexo 6 recibe el valor unitario mensual (la tarifa competitiva). El proponente confundió ambos niveles al ingresar su tarifa mensual ($9.230.000) en el campo destinado al valor total.

c) El otro proponente (AGRECON INTERNACIONAL) diligencio correctamente el cuestionario SECOP II con $49.000.000,00 (valor total) y su Anexo 6 con $10.000.000,00 (valor mensual), demostrando que la configuración del formulario era clara y no inducia a error.

d) La Guía para presentar ofertas en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente establece que es responsabilidad del proponente conocer el funcionamiento de la plataforma. El desconocimiento del Manual de uso no exime de responsabilidad (Invitación Publica, Recomendación 3, página 2).

ARGUMENTO 2 DEL PROPONENTE:

"El precio unitario, el cual debe ser diligenciado por el proponente, no puede tomarse entonces como el precio unitario estimado, toda vez que volviendo a lo establecido en el Anexo 6, este hace referencia al valor mensual y no al valor total del presupuesto oficial."

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR:

a) El campo "Precio unitario" del cuestionario SECOP II no es el mismo campo que "Valor Unitario Mensual (PUR)" del Anexo 6. Son instrumentos distintos con propósitos distintos. El cuestionario SECOP II es el medio oficial y vinculante de presentación de la oferta económica. El Anexo 6 es el soporte documental que detalla la tarifa mensual competitiva.

b) Conforme al Concepto C-600 de 2025 de la ANCP-CCE: "La propuesta económica debe presentarse obligatoriamente mediante el cuestionario dispuesto por la entidad en la plataforma. Si bien puede solicitarse un documento anexo como soporte (Formulario 1 u otro), este no sustituye ni modifica la información registrada electrónicamente."

c) La entidad configuro Cantidad = 1, Unidad = UN, Precio estimado = $49.000.000. Esta configuración inequívocamente solicita el valor total del contrato, no una tarifa mensual. Si la entidad hubiera querido recibir el valor mensual, habría configurado: Cantidad = 5, Unidad = MES, Precio estimado = $10.000.000.

ARGUMENTO 3 DEL PROPONENTE:

"No es de recibo la apreciación del comité evaluador cuando hace referencia a que mi representada presento dos ofertas con valores radicalmente distintos, toda vez que el valor total de la propuesta ya es conocido por la entidad (...) por la naturaleza del contrato de monto agotable el valor del mismo siempre seguirá la suerte del presupuesto oficial."

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR:

a) El argumento de que "el valor total siempre es $49.000.000 porque es monto agotable" es jurídicamente incorrecto. El valor registrado en SECOP II por TEO SAS es de $9.230.000,00 como valor TOTAL. Si se aplica la regla de prevalencia digital del Concepto C-600/2025, el contrato solo podría adjudicarse hasta por $9.230.000,00 (no por $49.000.000). El hecho de que el presupuesto oficial sea de $49.000.000 no convierte automáticamente toda oferta en una oferta por dicho monto.

b) La discrepancia es objetiva y verificable: en SECOP II consta una oferta total de $9.230.000,00; en el Anexo 6 consta una tarifa mensual de $9.230.000,00 que, proyectada sobre el plazo contractual, totaliza aproximadamente $45.227.000,00. Son dos valores económicos materialmente distintos que coexisten en el mismo sobre electrónico.

c) El Concepto C-600/2025 de la ANCP-CCE es explícito: "Una situación en la cual exista una palmaria discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico y el del documento anexado configura el supuesto de hecho de la causal de rechazo." Esta posición doctrinal es vinculante como criterio orientador para las entidades estatales.

d) Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta económica NO es subsanable por ser factor de comparación de las propuestas. Permitir al proponente corregir el valor registrado en SECOP II equivaldría a modificar la oferta económica en la etapa de evaluación, lo cual vulneraria el principio de igualdad frente al otro proponente que si diligencio correctamente la plataforma.

RESOLUCION SOBRE LAS OBSERVACIONES

El Comité Evaluador, tras analizar los argumentos expuestos por TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS en su escrito de observaciones del 17 de marzo de 2026, RESUELVE NO ACOGER las observaciones formuladas, por las siguientes razones:

1. El cuestionario SECOP II fue configurado de manera clara e inequívoca por la entidad (1 UN x $49.000.000), y el otro proponente lo diligencio correctamente, lo que desvirtúa el argumento de inducción a error.

2. La discordancia entre el valor de SECOP II ($9.230.000 total) y el valor proyectado del Anexo 6 (~$45.227.000 total) configura la presentación de múltiples ofertas económicas con valores distintos, conforme al Concepto C-600/2025 de la ANCP-CCE.

3. La oferta económica no es subsanable (Art. 5 Ley 1150/2007). Modificar el valor de SECOP II en etapa de evaluación vulneraria la igualdad de los proponentes.

En consecuencia, SE RATIFICA EL RECHAZO de la propuesta de TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS.

3. VERIFICACION DE SUBSANACION - AGRECON INTERNACIONAL

El proponente AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS presento documentos de subsanación el 17 de marzo de 2026 a las 8:36:50 AM (Ref. CO1.MSG.9162419), dentro del plazo de un (1) día hábil otorgado en el informe de evaluación. Se procede a verificar:

3.1 CERTIFICADO PESV - ANALISIS

Documento aportado: Correo electrónico de la Superintendencia de Transporte (aplicacionesotic@supertransporte.gov.co) dirigido a documentosagreconinternacional@gmail.com, de fecha 21 de enero de 2025, en el cual se confirma:

"De la manera más cordial nos permitimos informarle que la información Plan Estratégico de Seguridad Vial fue enviado de manera correcta a la Superintendencia de Transporte."

Nombre referenciado en el correo: AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTRUCAFE S.A.S.

NIT referenciado en el correo: 800240911.

OBSERVACION: El NIT que aparece en el correo de la Superintendencia (800240911) difiere del NIT de AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS inscrito en la Cámara de Comercio de Dosquebradas (900.585.167-6). No obstante, el correo fue dirigido al correo institucional de AGRECON (documentosagreconinternacional@gmail.com) y hace referencia a la razón social de la empresa. La diferencia de NIT puede obedecer a que la empresa principal (casa matriz) tiene un NIT diferente al de la sucursal, situación común en empresas con sucursales registradas en distintas Cámaras de Comercio. El Comité Evaluador acepta el documento como evidencia del cumplimiento del envió del PESV a la Superintendencia de Transporte, dado que:

a) El correo proviene de un dominio oficial de la Superintendencia de Transporte (@supertransporte.gov.co).

b) La razón social coincide sustancialmente con la del proponente.

c) El correo fue dirigido al correo institucional de AGRECON INTERNACIONAL.

d) La Invitación Publica exige "certificado de registro, radicación o aval de implementación del PESV emitido por la autoridad competente", y el correo de la Superintendencia constituye evidencia de la radicación exitosa del PESV.

RESULTADO: SUBSANACION ACEPTADA. El proponente acredita la radicación del PESV ante la Superintendencia de Transporte.

3.2 CEDULA DE CIUDADANIA - REPRESENTANTE LEGAL

Se verifica la cedula de ciudadanía de CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ:

Numero	1.088.297.133
Apellidos	BUITRAGO JIMENEZ
Nombres	CLAUDIA FERNANDA
Fecha de nacimiento	01 de marzo de 1992
Lugar de nacimiento	Manzanares (Caldas)
Sexo	F
Fecha y lugar de expedicion	25 de marzo de 2010, Pereira

RESULTADO: Documento verificado. Coincide con la información registrada en la Cámara de Comercio de Dosquebradas y en los certificados de antecedentes.

4. RATIFICACION DE HABILITACION - AGRECON INTERNACIONAL

Tras la verificación de la subsanación aportada, el Comité Evaluador ratifica que AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS (NIT 900.585.167-6) CUMPLE la totalidad de los requisitos habilitantes:

REQUISITO	AGRECON INTERNACIONAL
Carta de Presentación (Anexo 1)	CUMPLE
Compromiso Anticorrupción (Anexo 2)	CUMPLE
Cert. Existencia y R.L.	CUMPLE - C.C. Dosquebradas 12/03/2026
Cedula RL	CUMPLE - CC 1.088.297.133 (verificada en subsanación)
RUT	CUMPLE - NIT 900.585.167
Hoja de Vida Función Publica	CUMPLE
Parafiscales / SGSS	CUMPLE
Procuraduría (RL y PJ)	CUMPLE - Sin sanciones
Contraloría (RL y PJ)	CUMPLE - Sin responsabilidad fiscal
RNMC (RL)	CUMPLE - Sin medidas correctivas
Delitos Sexuales (RL)	CUMPLE - No registra inhabilidad
REDAM (RL)	CUMPLE - No inscrita
Experiencia	CUMPLE - Cto 024-2022 $110.000.000
Habilitación MinTransporte	CUMPLE - Res. 0043/2017
Pólizas RCC y RCE	CUMPLE
PESV	CUMPLE - Subsanado. Radicación ante Supertransporte acreditada.
Conductor + Licencia	CUMPLE
Documentos vehículo	CUMPLE

Anexo 6 firmado	CUMPLE
Consistencia SECOP II / Anexo 6	CUMPLE - Valores congruentes ($49.000.000 total / $10.000.000 mensual)
Anexo 7 Multas y Sanciones	CUMPLE

5. RECOMENDACION DEFINITIVA DEL COMITE EVALUADOR

De acuerdo con el análisis jurídico, técnico y económico exhaustivo realizado, incluyendo la respuesta a las observaciones formuladas por TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS y la verificación de la subsanación aportada por AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS, el Comité Evaluador RECOMIENDA:

PRIMERO - RECHAZO RATIFICADO:

RECHAZAR la propuesta de TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS (NIT 816.007.641-3), al no acoger las observaciones presentadas, por las siguientes razones:

a) El proponente no diligencio el cuestionario SECOP II conforme a la configuración establecida por la entidad ($49.000.000 como valor total), ingresando en su lugar el valor unitario mensual ($9.230.000), en contravención de la instrucción "Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal".

b) La discordancia entre el valor del cuestionario SECOP II ($9.230.000 total) y el valor proyectado del Anexo 6 (~$45.227.000 total) configura la presentación de múltiples ofertas económicas con valores distintos, conforme al Concepto C-600 de 2025 de la ANCP-CCE.

c) Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta económica no es subsanable. Permitir la corrección del valor de SECOP II vulneraria el principio de igualdad frente a AGRECON INTERNACIONAL, que diligencio correctamente la plataforma.

d) El argumento de inducción a error queda desvirtuado por el hecho de que el otro proponente del proceso diligencio correctamente el cuestionario, demostrando que la configuración era clara.

SEGUNDO - ADJUDICACION:

ADJUDICAR el proceso de Mínima Cuantía No. AM-MC-009-2026 a favor de:

Proponente	AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS
NIT	900.585.167-6
Representante Legal	CLAUDIA FERNANDA BUITRAGO JIMENEZ (CC 1.088.297.133)
Valor registrado en SECOP II	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000,00)
Valor Unitario Mensual (Anexo 6)	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00)
Modalidad Contractual	Monto Agotable
Plazo de Ejecución	147 días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
Subsanación PESV	VERIFICADA Y ACEPTADA (correo Supertransporte 21/01/2025)

El proponente seleccionado cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Publica, incluida la subsanación del certificado del PESV dentro del plazo otorgado. Es el UNICO PROPONENTE HABILITADO con oferta económica valida en el proceso.

No se hallaron inhabilidades sobrevinientes, incompatibilidades ni vicios en el proceso de evaluación. Se garantizo el debido proceso y el derecho de contradicción conforme al Estatuto General de Contratación, habiendo otorgado al proponente TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN SAS la oportunidad de formular observaciones, las cuales fueron analizadas y resueltas de fondo en el presente documento.

FIRMAS DEL COMITE EVALUADOR

EVALUADOR JURIDICO	EVALUADOR JURIDICO	EVALUADOR TECNICO	EVALUADOR FINANCIERO
Firma: Nombre: **ALEXIS FERNANDO GRAJALES ALADINO** Cargo: Secretario de Gestión Administrativa	Firma: Nombre: **EDWARD ESTEBAN ÁLVAREZ BENJUMEA** Cargo: Secretario de Planeación	Firma: Nombre: **SANDRA PATRICIA GARCIA LOPEZ** Cargo: Secretaria de Hacienda	Firma: Nombre: **CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO** Cargo: Asesor Jurídico - Contratista

Municipio de La Virginia, Risaralda — Secretaria de Gestión Administrativa — Proceso AM-MC-005-2026 — Informe elaborado el 10 de marzo de 2026 — Conforme Decreto 1082/2015, Ley 80/1993, Ley 1150/2007, Ley 1474/2011 y Guia CCE v.3

Este informe se rinde bajo los principios de legalidad y deber de selección objetiva.

En estricto cumplimiento de los principios de publicidad y contradicción consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se corre traslado del presente informe de evaluación a los interesados por el término perentorio de un (1) día hábil hasta el día 29/01/2026 19:00. Este plazo se computará a partir de la fecha y hora de su publicación en la plataforma transaccional SECOP II, lapso durante el cual los proponentes podrán ejercer su derecho de defensa presentando las observaciones técnicas, jurídicas o financieras que estimen pertinentes frente a la verificación de requisitos y la calificación efectuada por la Entidad.

ANEXO DOCTRINAL: CONCEPTO C-600 DE 2025 (ANCP-CCE)

Se reitera como fundamento doctrinal del presente informe el Concepto C-600 del 26/06/2025 (Radicado P20250516004698) de la Agencia Nacional de Contratación Publica - Colombia Compra Eficiente, aprobado por la Subdirectora de Gestión Contractual Carolina Quintero Gacharna.

Reglas aplicadas: (1) Prevalencia del cuestionario electrónico SECOP II sobre el documento anexo. (2) La discordancia de valores configura presentación de múltiples ofertas económicas. (3) No subsanable (Art. 5 Ley 1150/2007). (4) Aplica una vez verificada, sin requerimiento previo al proponente.

Jurisprudencia de soporte: Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia Exp. 18.293 del 27/04/2011 (C.P. Ruth Stella Correa Palacio) y Sentencia Exp. 25397 del 21/11/2013 (C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera).